



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados Sancionan con fuerza de ley,

JUBILACIONES Y PENSIONES DE PRIVILEGIO

ARTÍCULO 1º.- Elimíñese las asignaciones mensuales vitalicias destinadas a Presidente y Vicepresidente de la Nación, establecidas por ley 24.018, para quienes culminen sus mandatos con fecha posterior a la sanción de esta ley.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la sanción de esta ley, al Presidente y Vicepresidente de la Nación que culmine su mandato, le resultan aplicables las previsiones de la Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

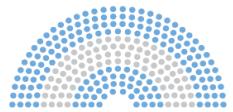
ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 24.018, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del cese en sus funciones."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 3º de la ley 24.018, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- A partir de la promulgación de esta Ley, los ciudadanos encuadrados en el artículo segundo, al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, o acreditar treinta (30) años de antigüedad de servicio o veinte (20) años de aportes en regímenes de reciprocidad, comenzarán a percibir una asignación mensual, móvil, vitalicia e inembargable conforme con el derecho adquirido a las fecha en que se reunieron dichos requisitos, cuyo monto será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de dichos cargos."

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el artículo 29 de la Ley 24.018, el que quedará redactado de la siguiente manera:



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

"Artículo 29.- Los beneficios de esta ley, no alcanzan a los beneficiarios de la misma que, previo juicio político, o en su caso, previo sumario, fueren removidos por mal desempeño de sus funciones. Tampoco alcanza a las personas condenadas con sentencia firme por la comisión de los siguientes delitos: delitos establecidos en el Título VIII del Código Penal de la Nación "Delitos contra el Orden Público", Título X del Código Penal de la Nación "Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional" y Título XI del Código Penal de la Nación "Delitos contra la Administración Pública".

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto eliminar la desigualdad manifiesta en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias destinado a presidentes y vicepresidentes.

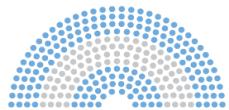
La Ley 24.018, entre otros regímenes previsionales, estableció un sistema de asignaciones mensuales vitalicias destinadas a presidentes y vicepresidentes. Este mecanismo consiste en la percepción de una suma para aquellos que se hayan desempeñado en los cargos mencionados, una vez que cesen en los mismos.

La asignación mensual que la norma establece, con su antecedente en la ley 12.512, busca reconocer el mérito y la vocación democrática de aquellos dirigentes que han esgrimido las máximas investiduras de nuestro país. Lamentablemente con el tiempo se ha desfigurado esa noble justificación, a tal punto que desde la actual administración se ha desconocido al mérito como forma de superación y ascenso social, enviando un mensaje equivocado al pueblo de la nación.

Si bien la legislación comparada nos indica que en varios países existe este régimen de asignaciones mensuales vitalicias, la realidad actual y futura de nuestro país exige a la clase política enviar un mensaje inequívoco de austeridad y compromiso social en la asignación de fondos públicos.

Resulta fundamental eliminar las desigualdades existentes producto de la asignación de jubilaciones de privilegio destinadas a quienes ejercieron cargos políticos. Todo esto en un marco en el que las jubilaciones vienen perdiendo sistemáticamente contra la inflación y mucho más desde que el actual gobierno modificó la ley de movilidad jubilatoria sancionada en 2017.

Es por ello que corresponde que Presidente y Vicepresidente pasen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la ley 24.241.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Como representantes del pueblo de la nación argentina, a la hora de legislar sobre la denominada clase política, debemos hacerlo en los términos de la Ley de Ética Pública 25.188 que establece como principios y pautas las siguientes condiciones: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.

Finalmente, en concordancia con el artículo 36 de la Constitución Nacional y en defensa del honor y privilegio que significa el haber vestido las más altas investiduras como presidente y vicepresidente, resulta de carácter urgente que se elimine la asignación mensual vitalicia para las personas condenadas con sentencia firme por la comisión de los siguientes delitos: delitos establecidos en el Título VIII del Código Penal de la Nación "Delitos contra el Orden Público", Título X del Código Penal de la Nación "Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional" y Título XI del Código Penal de la Nación "Delitos contra la Administración Pública".

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que acompañen el presente proyecto de ley.

María Eugenia Vidal